

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 417

(27 JUN. 2014)

“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras (PTO) de las solicitudes de legalización de minería tradicional ”

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 270, 296 y 317 del Código de Minas, el artículo 3° del Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y los artículos 16 y 17 del Decreto 933 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 317 del Código de Minas establece que la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros.

Que mediante el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería - ANM - como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que el mencionado Decreto estableció como objeto de la Agencia Nacional de Minería administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley.

Que el artículo 84 del Código de Minas, dispone que: *“Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones.”*

Que el artículo 85 de la ley 685 de 2001, establece que *“Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia*

"Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras (PTO) de las solicitudes de legalización de minería tradicional"

Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales."

Que el artículo 95 del Código de Minas define los trabajos de explotación como aquellos que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Que a través de la Resolución 18 0861 de 2002, proferida por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adoptó la guía minero ambiental de exploración, la guía minero ambiental de explotación y la guía minero ambiental de beneficio y transformación, de que tratan los artículos 199 y 278 de la Ley 685 de 2001.

Que por medio de la Resolución 428 de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se adoptaron los "Términos de Referencia para Trabajos de Exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino"

Que el artículo 17 del Decreto 933 de 2013, ordena que para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras y de los Planes de Manejo Ambiental que deben presentar los interesados en la solicitud de formalización de minería tradicional, la Autoridad Minera competente y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deben elaborar unos términos de referencia adaptados a las condiciones socioeconómicas, técnicas y ambientales de la actividad minera objeto de formalización, para la presentación de los mismos.

Que mediante memorando interno número 20143330010133 el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera remitió a la Presidente de la Agencia Nacional de Minería el documento "Términos de Referencia para la Elaboración del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el trámite de las solicitudes de Legalización de Minería Tradicional", el cual fue elaborado por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos con participación de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía y avalado por los funcionarios de los diferentes Puntos de Atención Regional.

Que en virtud de lo anterior es necesario adoptar los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas de Trabajos y Obras (PTO) de las Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional, los cuales están enmarcados dentro de los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero Ambientales adoptadas por Resolución 18 0861 de 2002, de los Ministerios de Minas y Energía y Ambiente y Desarrollo Sostenible y los "Términos de Referencia para Trabajos de Exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino", adoptados mediante Resolución 428 del 26 de junio de 2013, de la Agencia Nacional de Minería.

Que por lo expuesto;

“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras (PTO) de las solicitudes de legalización de minería tradicional”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adoptar los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas de Trabajos y Obras (PTO) de las Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional, con el fin de que se cumplan los objetivos señalados en el artículo 17 del Decreto 933 de 201, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo: Los términos de referencia que por medio de esta Resolución se adoptan, podrán ser revisados, actualizados, aclarados o modificados cuando la necesidad o la ley, así lo requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez aceptada y aprobada la solicitud de legalización de minería tradicional y perfeccionado el contrato de concesión correspondiente, el programa de Trabajos y Obras –PTO-, hará parte integrante del contrato y constituirá las obligaciones de tipo técnico y económico que tendrá el Concesionario para el periodo explotación.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) exigido por el artículo 16 del Decreto 933 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o reemplace, éste deberá ser refrendado por profesionales geólogos, ingenieros de minas o ingenieros geólogos. Así mismo se deberá allegarse refrendada su modificación cuando sea presentada por parte del titular minero o se requiera por la Autoridad Minera.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo, así como sus anexos deberá ser publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 JUN. 2014


MARÍA CONSTANZA BOTERO GARCÍA
Presidente

Elaboró: Jose Saul Romero, Abogado Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
Revisó: Juan Camilo Granados Riveros, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Andrés Felipe Vargas Torres, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Gian Carlo Suescun, Asesor de Presidencia
Juan Alberto Londoño, Asesor de Presidencia

